LIBORIO L. HIERRO

LOS DERECHOS HUMANOS. UNA CONCEPCIÓN DE LA JUSTICIA

Marcial Pons
MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO
2016

PRÓLOGO

«*Whatever is my right as a man is also the right of another; and it becomes my duty to guarantee as well as to possess*».

«Todo lo que es mi derecho como hombre, es también el derecho de otro hombre y se convierte en mi deber garantizarlo tanto como poseerlo».

Thomas PAINE [1791-1792] 1986: 104.

Este libro contiene lo que enseñé a mis alumnos y lo que aprendí de ellos durante los quince años en que permaneció en el plan de estudios de mi Facultad una asignatura optativa denominada «Ética y derechos humanos». Cuando empecé a impartirla era una asignatura nueva y tuve que ir diseñando su forma y su contenido sobre la marcha, aunque mi intención era clara: construir una filosofía de los derechos humanos que sirviese de fundamento al estudio de los derechos llamados fundamentales o constitucionales. Me ayudó mucho la circunstancia de que, durante la mayor parte de aquellos años, mis alumnos estudiaban al mismo tiempo la licenciatura en derecho y la licenciatura en ciencias políticas. Lo que yo trataba de ir elaborando era una teoría filosófica de los derechos humanos —que, a fin de cuentas, eran y siguen siendo el contenido de la filosofía política dominante en el mundo contemporáneo— apegada a sus dimensiones jurídicas. La literatura académica sobre los derechos humanos era inmensa pero no había apenas un canon teórico generalmente aceptado como lo había en la mayor parte de las demás disciplinas que se enseñaban en mi Facultad, una Facultad de Derecho. En casi todas ellas hay un contenido y un método que, con más o menos matizaciones, tiene general aceptación y permite trazar programas de enseñanza homologables, pero no era ese nuestro caso.

Por ello, a diferencia de cuando he enseñado teoría del derecho o filosofía del derecho —las dos disciplinas filosóficas tradicionalmente troncales en los estudios de derecho en España—, la aportación de los alumnos fue decisiva, decisiva tanto para fijar la atención en unos problemas y retirarla de otros como para precisar determinados conceptos o desarrollar ciertos argumentos. El carácter optativo de la asignatura contribuía también a tener un grupo de alumnos menos numeroso pero más interesado de lo que era habitual. El resultado fue que, a lo largo de esa década y media, fui publicando trabajos que procedían de aquella enseñanza.

En el año 2012 una modificación del plan de estudios eliminó aquella asignatura optativa y, desde entonces, he deseado recopilar, actualizar y reordenar todo aquel material, en gran parte ya publicado, para presentarlo de forma unitaria, lo que he conseguido llevar a cabo justo en el año de mi jubilación. No sé muy bien a quien se dirige este libro. Doy por supuesto que es poco innovador para mis colegas y que, sin embargo, es demasiado académico como mera divulgación. Pienso, no obstante, que puede ser útil para quien quiera o tenga que enseñar teoría de los derechos humanos y para los alumnos universitarios que quieran o tengan que aprender algo sobre el fundamento y los problemas de esos derechos que llenan las constituciones, los tratados, las leyes y las sentencias que los juristas y los politólogos estudian. Quizás, a pesar de la pesadez académica, pueda ser útil también para quienes se mueven entre los derechos, los desarrollan, los enseñan, los comentan, los invocan, los discuten... Me refiero a los profesores de otras disciplinas cercanas, a los profesores de enseñanza secundaria, a los activistas políticos, a los periodistas o, simplemente, a los ciudadanos curiosos.

La estructura del libro es muy sencilla. El primer capítulo trata de ubicar la idea de los derechos humanos en el marco de la teoría de la justicia. Aunque la idea de los derechos humanos puede apoyarse en un cognoscitivismo moral —que sostiene que hay un universo moral externo a nosotros y asequible a nuestro conocimiento— o, como es mi caso, en un no cognoscitivismo moral —que sostiene que la moral es solo una construcción humana— quienes, de un modo o del otro, defendemos esa idea, idea que hoy parece ser dominante en el pensamiento político y en el pensamiento jurídico a escala universal, podemos coincidir en que es la mejor concepción de la justicia de la que, hasta hoy, disponemos. A fin de cuentas, la idea de los derechos humanos ofrece, como en este capítulo trato de explicar, una respuesta unitaria a todas las cuestiones que la teoría de la justicia ha venido planteando.

El capítulo segundo —el único que he escrito entero para este libro— trata de ofrecer un resumen histórico sobre esa idea de los derechos humanos y sobre su esforzado desarrollo en los dos últimos siglos. Aunque muy apretada, resulta inevitablemente el capítulo más largo, pero esa historia abreviada pretende también, y sobre todo, deshacer una tesis muy extendida según la

cual los derechos humanos han aparecido y se han desarrollado en tres o cuatro generaciones sucesivas. Mi propósito es demostrar que esta tesis es incorrecta, y mantengo este propósito no por un mero afán de veracidad histórica sino porque creo, como algunos otros pocos colegas, que la ordenación de los derechos humanos por generaciones implica, incluso inconscientemente, una errónea distinción ideológica —en el sentido de falsificadora— de tipos o categorías de derechos humanos.

Los capítulos tercero, cuarto y quinto contienen lo que sería, o pretende ser, el núcleo de una teoría de los derechos humanos, estableciendo primero un concepto de derechos humanos como auténticos derechos subjetivos morales de carácter especial. Derechos subjetivos —en sentido propio y estricto, que diría Hugo GROCIO— de carácter moral, porque su fundamento se encuentra en un cierto concepto de la dignidad moral de la persona humana, pero especiales, porque requieren su protección jurídica y sirven de criterio de legitimación de la autoridad jurídica en su origen, el consentimiento libre de los destinatarios de las normas, y en su contenido, el objeto de las normas, que es solo satisfacer y proteger esos derechos. El capítulo cuarto discute quién es el sujeto de los derechos humanos; la persona humana, obvio es decirlo, pero eso implica justificar el aspecto positivo —¿todos los humanos?— y el aspecto negativo —¿sólo los humanos?— del prejuicio de la especie. Finalmente el capítulo quinto discute el objeto de los derechos humanos que, bajo el punto de vista moral, creo que se reducen al derecho a la seguridad, al derecho a la libertad y al derecho a la igualdad. Claro es que los tres se especifican luego en diferentes racimos de derechos concretos que, en términos generales, son expresión de las necesidades que la seguridad, la libertad y la igualdad de las personas requiere en cada contexto histórico determinado. Me parece que el derecho a la igualdad exige una mayor atención porque plantea, hoy por hoy, mayores problemas filosóficos y jurídicos y, probablemente, también mayores problemas políticos, lo que no significa que la seguridad y la libertad estén hoy ni generalmente alcanzadas ni, allá donde se han alcanzado, libres de graves riesgos.

El capítulo sexto aborda algunas de las dimensiones más relevantes, en mi opinión, de los derechos humanos cuando —por fortuna, si es el caso— se encuentran convertidos en derechos fundamentales en un orden jurídico cualquiera. Se trata, en primer lugar, de su relación con la idea democrática, lo que afecta a quién ha de tener la última palabra cuando lo que está en cuestión es la delimitación o el alcance de esos derechos. Se refiere, en segundo lugar, a la satisfacción y protección jurídica de los derechos civiles y políticos, de un lado, y económicos y sociales, del otro; una supuesta diferencia derivada de aquella idea dominante de las diversas generaciones de derechos, idea que antes he tratado de derrotar históricamente y aquí trataré de derrotar jurídicamente.

Y, por fin, el capítulo séptimo aborda el problema de los derechos humanos en el marco global. Tomo como pretexto un curioso y poco frecuentado

artículo de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, el art. 28, para describir el panorama actual de lo que venimos denominando justicia global —injusticia global, sería más exacto— y las posibilidades de hacer efectivos los derechos humanos a esa escala global. Me parece que lo más interesante, en este aspecto, es constatar que quien niegue un esquema posible de igualdad a escala global tiene que admitir necesariamente que los derechos humanos no son universales o, al menos, que el derecho a la igualdad no forma parte de los derechos humanos. Si sostenemos que los derechos humanos son universales, es decir, corresponden a todos y cada uno de los seres humanos —lo que parece formar parte no solo de su concepción histórica sino de su propia definición— y si sostenemos que la igualdad es uno de ellos —lo que parece formar parte tanto de su concepción histórica como de esa fuerte pretensión de igualdad a escala doméstica— entonces, inevitablemente, tenemos que proponer algún esquema viable de sociedad política universal en la que, por difícil que sea, los derechos humanos y, entre ellos, la igualdad estén satisfechos y protegidos por encima de la supuesta soberanía de los Estados.

Este es el libro. La mayor parte de él se encuentra, en una u otra forma, en trabajos ya publicados a los que ocasionalmente hago referencia. Solo un capítulo, el segundo, es nuevo en su integridad. Solo dos, por otra parte, se reproducen igual que fueron originalmente publicados. Se trata del capítulo V, que con el mismo título —«¿Quién tiene derechos humanos?»— fue publicado en el núm. 14 (2013) de la revista *Teoría y Derecho*, previamente encargado para una sección monográfica titulada «Sobre el concepto de persona» dirigida por los profesores Manuel ATIENZA y Juan RUIZ MANERO. Agradezco a la profesora María José AÑÓN que, en nombre del consejo editorial, me haya autorizado a reproducirlo aquí. El otro es el capítulo VII que se publicó, con el título «Justicia global y justicia legal ¿Tenemos derecho a un mundo justo?», primero en el núm. 32 (2009) de la revista *DOXA. Cuadernos de Filosofía del Derecho* y luego, en una versión revisada, en el libro colectivo dirigido por el profesor Alfonso RUIZ MIGUEL, *Entre Estado y cosmópolis. Derecho y justicia en un mundo global,* en la editorial Trotta (2014).

Aunque los errores sean solo míos, este libro es, en algún sentido, el resultado de una obra colectiva. En el Área de Filosofía del Derecho de mi Facultad, en la que he venido trabajando todos estos años, los derechos humanos son objeto principal de la atención común; prueba de ello es la publicación, en 2002, del libro colectivo *Estado, justicia, derechos*, dirigido por Elías DÍAZ y José L. COLOMER, y, en 2014, del libro igualmente colectivo *Entre Estado y Cosmópolis. Derecho y Justicia en un mundo global*, dirigido por Alfonso RUIZ MIGUEL. Ambos fueron el fruto de sendos proyectos de investigación. Tengo, por tanto, una fuerte influencia de, y la consiguiente deuda de gratitud con, todas y todos mis compañeros: Joaquín ALMOGUERA, Silvina ÁLVAREZ, Juan Carlos BAYÓN, Elena BELTRÁN, José Luis COLOMER, Pablo DE LORA, Francisco Javier LAPORTA, Evaristo PRIETO, Luis RODRÍGUEZ ABASCAL, Alfonso RUIZ MIGUEL,

Cristina SÁNCHEZ y Julián SAUQUILLO. Todos nosotros, durante muy largos años, hemos trabajado bajo el magisterio intelectual y el liderazgo afectivo y efectivo de Elías DÍAZ. Para todos ellos, mi agradecimiento.

Tengo que expresar mi gratitud a los directores de esta colección —los profesores José Juan MORESO, Jordi FERRER y Adrian SGARBI— que han acogido este libro en la excelente colección que dirigen, y a Pedro Pons y María Dolores Fisac por su generoso apoyo a su publicación. Un agradecimiento especial debo al profesor Luis RODRÍGUEZ ABASCAL; en cierta medida la idea original de este libro fue suya cuando, en 1998, siguió mi curso de «Ética y Derechos Humanos» y, al finalizarlo, me regaló dos cuadernos: uno contenía los apuntes de mis lecciones y en el otro añadía a ellos sus propios comentarios críticos. Creo que fue entonces cuando empecé a albergar la ambición de escribir este libro. Por ello, cuando ya estaba terminado, le he pedido su última opinión —digamos, su *imprimatur*—, que me ha ofrecido con generosidad y con algunas observaciones enriquecedoras.

Cantoblanco (Madrid)
Marzo de 2016